

Municipio de Avellaneda

# Boletín Oficial

Edición N°15



**Buenos Aires**  
Provincia

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Jorge Horacio Ferraresi

Decreto N° 5423

Avellaneda, 28/12/2018

**Visto**

Las Ordenanzas Fiscal N° 28.451 e Impositiva N° 28.452 y

**Considerando**

Que el artículo N° 352 de la Ordenanza Fiscal N° 28.451 deroga la Ordenanza N° 27.885, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a dicha norma,

Que el artículo N° 120 de la Ordenanza Impositiva N° 28.452 deroga la Ordenanza N° 27.886, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a dicha norma,

Que al ser derogadas las Ordenanzas Fiscal N° 27.885 e Impositiva N° 27.886, se deja sin efecto la aplicación de los actos administrativos que las reglamentaban,

Que teniendo en cuenta los considerandos vertidos se hace necesario reglamentar la aplicación de las Ordenanzas Fiscal N° 28.451 e Impositiva N° 28.452,

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

TÍTULO I

BONIFICACIONES TRIBUTARIAS Y REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO 1

BONIFICACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 1°.- Autorízase de acuerdo a lo establecido en el artículo 72° de la Ordenanza Fiscal a otorgar un descuento del cinco por ciento (5%) aplicado sobre el valor original en concepto de "Bonificación por Buen Cumplimiento" de las obligaciones tributarias correspondientes a la Tasa por Servicios Generales, a los contribuyentes o responsables del pago comprendidos en los destinos de liquidación: A- Viviendas, D- Destino Mixto, F- Vivienda Nueva.

Asimismo, se otorgará un descuento del cincuenta por ciento (50%), según lo establece el artículo 130° bis de la Ordenanza Fiscal N° 28.451, aplicado sobre el valor original de las obligaciones tributarias, a los contribuyentes o responsables del pago comprendidos en el destino "K-Cocheras de uso particular", cuando las mismas se encuentren subdivididas y en superficies descubiertas.

Déjese establecido que para gozar de estos beneficios, los contribuyentes o responsables no deberán poseer deudas hasta noventa (90) días corridos antes del primer vencimiento del periodo beneficiado por el descuento.

ARTICULO 2°.- Autorízase, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73° de la Ordenanza Fiscal, a otorgar un descuento del cinco por ciento (5%) por pago anual anticipado total del monto no vencido del ejercicio fiscal 2.019 para el tributo correspondiente a la Tasa por Servicios Generales.

Para gozar del beneficio, mencionado en el párrafo anterior, el número total de periodos a cancelar pendientes de vencimiento no podrá ser inferior a seis (6) y deberá encontrarse al día con las obligaciones del ejercicio.

El procedimiento para la regularización de la cuenta corriente, de los contribuyentes que opten por esta modalidad de pago, es el establecido en el ANEXO I que forma parte integrante de este Decreto.

ARTICULO 3°.- Autorízase, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74° de la Ordenanza Fiscal, a otorgar un descuento del cinco por ciento (5%) en concepto de "Bonificación por pago anticipado" de las obligaciones tributarias correspondiente a los Derechos de Cementerio, cuando éstas se abonen en el vencimiento anticipado establecido en el Calendario Tributario.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que, a los efectos de la cancelación del pago con los beneficios, otorgados en los artículos 1°, 2° y 3°, no son admisibles los medios de pago establecidos en el artículo 59° de la Ordenanza Fiscal.

## CAPITULO 2

### REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 5°.- Fijase de acuerdo a lo establecido por el artículo 79° de la Ordenanza Fiscal la multa por omisión de pago:

1. Para la Tasa por Servicios Generales en un CINCO POR CIENTO (5%), excepto para los contribuyentes Grandes, Medianos A, Mediano B y Medianos C, normados en el artículo 15° del presente Decreto, para los cuales será del DIEZ POR CIENTO (10%). En ambos casos se devengará a partir del día siguiente al segundo vencimiento establecido en el Calendario Tributario.

2. Para el resto de los tributos en un DIEZ POR CIENTO (10%), del importe del que se trate, la que se devengará a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento establecido en el Calendario Tributario.

3. Para el caso de los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y el importe del tributo sea producto de una determinación de oficio sobre base cierta o presunta, la multa por omisión a aplicar, en reemplazo a la establecida en el inciso dos (2) del presente artículo, será del CUARENTA POR CIENTO (40%). Si el contribuyente prestare conformidad en alguna de las instancias administrativas la misma será del VEINTE POR CIENTO (20%).

Para el caso de los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y la explotación no se encontrare habilitada o inscripta al importe del tributo determinado de oficio sobre base cierta o presunta, se le aplicará una multa por omisión en reemplazo a la establecida en el inciso dos (2) del presente artículo, del SESENTA POR CIENTO (60%). Si el contribuyente prestare conformidad en alguna de las instancias administrativas la misma será del TREINTA POR CIENTO (30%).

ARTICULO 6°.- Fijase la multa por falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas por las Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a lo establecido en el Artículo 190° inciso b) punto 1. de la Ordenanza Fiscal de acuerdo a la categoría de relación vigente del contribuyente:

1. Grandes Contribuyentes: PESOS veinte mil (\$ 20.000.-)

2. Medianos Contribuyentes "A": PESOS quince mil (\$ 15.000.-)

3. Medianos Contribuyentes "B": PESOS cinco mil (\$ 5.000.-)

4. Medianos Contribuyentes "C" PESOS mil quinientos (\$ 1.500.-).

El valor de la multa se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), si dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento y sin haber mediado intimación el contribuyente presentara la declaración jurada.

ARTICULO 7°.- Fijase de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82° de la Ordenanza Fiscal, la tasa de interés resarcitorio a aplicar en forma automática por cada día en mora, a partir del día siguiente al vencimiento original establecido en el Calendario Tributario y hasta la fecha de pago del tributo Municipal del que se trate, en el CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) anual, equivalente al 0,138888% diario, calculado sobre los importes establecidos por la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 8°.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente capítulo, los Impuestos al Automotor transferidos por la Ley Provincial N° 13.010, para cuyo caso deberán adecuarse los intereses aplicables de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 9°.- Fijase de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Normativa N° 3/2014 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), para el Impuesto Automotor transferido por Ley provincial N° 13.010 la tasa de interés a aplicar en forma automática por cada día en mora, a partir del día siguiente al primer vencimiento establecido en el Calendario Tributario y hasta la fecha de pago del Tributo Municipal del que se trate, en el CUATRO POR CIENTO (4%) mensual, calculado sobre los importes transferidos y actualizados en caso de corresponder.

## TÍTULO II

### DE LOS TRIBUTOS EN GENERAL

#### CAPITULO 1

##### PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 10°.- Fijase la tasa de interés de financiación aplicable a los Planes de Regularización de Deudas Tributarias Municipales y Multas impuestas por sentencias de los Jueces de Faltas, conforme lo normado en el artículo 64° inciso "B" de la Ordenanza Fiscal, en un CUARENTA POR CIENTO (40,00%).

Para el caso de tributos municipales el valor mínimo de cada cuota será el importe abonado periódicamente por el tributo a regularizar no pudiendo ser este inferior a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750,00) según lo dispuesto por el artículo 64° inciso "A", de la Ordenanza Fiscal.

El acogimiento del contribuyente a los planes de facilidades se formalizará mediante la suscripción del convenio pertinente según lo dispuesto por el artículo 62° de la Ordenanza Fiscal, conforme a los modelos que se agregan como ANEXO II (Solicitud de Adhesión a Plan de regularización de Deudas Tributarias-Deudas sin Juicio de Apremio), ANEXO III (Solicitud de Adhesión a Plan de Regularización de Deudas Tributarias - Deudas con juicio de Apremio), ANEXO IV (Solicitud de Adhesión a Plan de Regularización de Deudas Tributarias – Deudas sin y con Juicio de Apremio), ANEXO V (Solicitud de Adhesión a Plan de Regularización de Deudas Tributarias - Derechos de Construcción) y ANEXO VI- (Solicitud de Adhesión a Plan de Regularización de Multas Impuestas por Sentencias de los Jueces de Faltas) y forman parte integrante del presente.

ARTICULO 11°.- En el caso de regularizarse deudas tributarias con ejecución judicial en trámite, los honorarios de los apoderados fiscales, tanto internos como externos, serán calculados entre el 6% y el 12% del monto del acuerdo a que se arribe, según la etapa procesal en que se encuentre la ejecución judicial, ello sin perjuicio del honorario mínimo que establezca la legislación vigente, y percibirán los mismos al momento de efectuarse el acogimiento en caso de contado, y en igual número de cuotas que las del pago de la deuda principal, cuando el contribuyente así lo pactare.

Los apoderados fiscales externos percibirán conjuntamente con sus honorarios los aportes previsionales establecidos por la Ley 6716, equivalente al 10% de los honorarios, y harán entrega de la factura correspondiente, bajo las formas y requisitos establecidos en el art. 19 de la Ley 14.967. A tal fin deberán asistir al Palacio Municipal en el horario y días de atención al público, personalmente o a través de un autorizado a los fines de autorizar el pago de la deuda de contado y/o la adhesión a un plan de pagos y percibir los honorarios de los contribuyentes.

Los apoderados fiscales internos percibirán sus honorarios y los aportes previsionales, en igual proporción que los apoderados fiscales externos, debiendo los contribuyentes abonarlos en la Tesorería Municipal, quedando en cada recibo que se emita al contribuyente debidamente discriminado el concepto del tributo abonado, el de honorarios y aportes previsionales, tanto para el pago de contado como en cuotas. En relación a los aportes previsionales, los mismos serán abonados en su totalidad conjuntamente con la firma del convenio de pago.

Para estos supuestos la Dirección de Apremios tomará intervención, remitiendo a la Secretaría de Hacienda y Administración, la debida autorización y detalle del apoderado fiscal interviniente y de los montos en concepto de honorarios y aportes previsionales a abonar por el contribuyente, a fin de ser discriminados en el correspondiente recibo que se emita al contribuyente.

ARTICULO 12°.- Los convenios de adhesión del presente plan de facilidades de pago serán suscriptos en representación de la Municipalidad, por personal de la Secretaría de Hacienda y Administración con función jerárquica perteneciente a la Dirección General Tributaria.

ARTICULO 13°.- Fijase para el pago de cuotas de Planes de Regularización de Deudas Tributarias municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82° de la Ordenanza Fiscal, un interés resarcitorio cuando este se realice con posterioridad al primer vencimiento establecido en el calendario Tributario, el que se aplicará en forma automática por cada día en mora y hasta la fecha de pago de la cuota de plan del Tributo Municipal del que se trate, CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) anual, equivalente al 0,138888% diario, calculado sobre el importe de la cuota de plan.

ARTICULO 14°.- Fijase para el pago de Cuotas de Planes de regularización de deudas correspondientes al Impuesto Automotor transferido por la Ley Provincial N° 13.010, un interés cuando este se realice con posterioridad al primer vencimiento establecido en el Calendario Tributario, el que se aplicará en forma automática por cada día en mora y hasta la fecha de pago de la cuota de plan, en el CUATRO POR CIENTO (4%) mensual, calculado sobre el importe de la cuota de plan.

## CAPITULO 2

### CATEGORIA DE RELACION DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 15.- Conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal en sus artículos 188° inciso "a" y 349° se determinarán las categorías de los contribuyentes según se detallan a continuación:

A los fines de la determinación de la categoría de relación del contribuyente para cada tributo se considerará la sumatoria de todos los objetos imponibles cuya titularidad recaiga sobre el mismo contribuyente:

A) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

A los fines de determinación de la categoría de relación del contribuyente se tendrán en cuenta las actividades que por Disposición de la Dirección General Tributaria se establezcan para cada categoría de relación así como los montos de ingresos mensuales establecidos a continuación:

1-Grandes Contribuyentes: Serán considerados aquellos cuyo valor mensual a tributar resulte superior a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000.-) mensuales.

2-Medanos Contribuyentes se clasificarán de la siguiente manera:

a-Medanos Contribuyentes "A": serán considerados aquellos cuyo valor mensual a tributar resulte superior a PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-) y hasta PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-) inclusive

b-Medanos Contribuyentes "B": serán considerados aquellos cuyo valor mensual a tributar resulte superior a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-) y hasta PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-) inclusive.

c- Medanos Contribuyentes "C" comprende a las personas humanas cuyo valor mensual a tributar resulte superior a PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-) y hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,-) inclusive.

A los fines de la determinación de las categorías indicadas ut supra, se considerarán los valores mínimos a tributar establecidos en los artículos N° 10 y N° 11 incisos c y d, de la Ordenanza Impositiva N° 28.452.

B) Tasa por Servicios Generales y Tasa por Fiscalización Riesgo Ambiental:

1-Grandes Contribuyentes: Serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte superior a PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000,00).

2-Medanos Contribuyentes se clasificaran de la siguiente manera:

a-Medanos Contribuyentes "A": serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00) y hasta PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000,00) inclusive.

b-Medanos Contribuyentes "B": Serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) y hasta PESOS TRES CIENTOS MIL (\$ 300.000) inclusive.

c-Medanos Contribuyentes "C": serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000,00) y hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) inclusive.

C)-Derechos de Publicidad y Propaganda:

1-Grandes Contribuyentes: serán considerados aquellos que revisten la calidad de empresas de publicidad o bien aquellos cuyo valor a tributar trimestralmente resulte superior a PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00)

2-Medanos Contribuyentes se clasificaran de la siguiente manera:

a-Medanos Contribuyentes "A": serán considerados aquellos cuyo valor trimestral a tributar resulte mayor de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) y hasta PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) inclusive.

b-Medanos Contribuyentes "B": serán considerados aquellos cuyo valor trimestral a tributar resulte mayor de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) y hasta PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) inclusive.

c-Medanos Contribuyentes "C": serán considerados aquellos cuyo valor trimestral a tributar resulte mayor de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) y hasta PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) inclusive.

D)-Planes de Facilidades de Pago:

1-Grandes Contribuyentes: serán considerados aquellos cuyo valor a tributar periódicamente resulte superior a PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00)

2-Medanos Contribuyentes se clasificaran de la siguiente manera:

a-Medanos Contribuyentes "A": serán considerados aquellos cuyo valor periódicamente a tributar resulte mayor de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) y hasta PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) inclusive.

b- Medanos Contribuyentes "B": serán considerados aquellos cuyo valor periódicamente a tributar resulte mayor de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) y hasta PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.000,00) inclusive.

c-Medanos Contribuyentes "C": serán considerados aquellos cuyo valor periódicamente a tributar resulte mayor de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00) y hasta PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) inclusive.

E)-Tasa Única de Explotación de Vías de Acceso Rápido; Derechos y Contribuciones por Ocupación y/o Uso del Espacio Público (Compañías Proveedoras de Energía Eléctrica, Compañías Proveedoras de Gas y Predio Fiscal); Derechos de Espectáculos Públicos (Espectáculos de Fútbol); Tasa por los Servicios Adicionales de la Policía de Tránsito (relacionado a Espectáculos Deportivos – Partidos de Fútbol-); Fondo Bingo; Derechos por Explotación Mercado de Abasto; Tasa por Inspección de Instalaciones Térmicas, Eléctricas, Mecánicas y/o Electrónicas, afectadas al uso comercial, industrial o de servicios, que requieran la presentación de planos y/o pruebas de seguridad; Derechos de Construcción (prestatarios de servicios públicos, tributo 014, subtributos 028, 029 y 030):

Los contribuyentes que resulten responsables del pago de los tributos mencionados en éste inciso, serán considerados Grandes Contribuyentes.

F)-Impuesto al Automotor transferido por Ley Provincial N° 13.010:

1-Grandes Contribuyentes: serán considerados aquellos cuyo valor a tributar anual resulte superior a PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).

2- Medianos Contribuyentes se clasificaran de la siguiente manera:

a-Medianos Contribuyentes "A": serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) y hasta PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) inclusive.

b-Medianos Contribuyentes "B": serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) y hasta PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) inclusive.

c- Medianos Contribuyentes "C": serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) y hasta PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) inclusive.

### CAPITULO 3

#### DEL PAGO.

ARTICULO 16°.- Déjase establecido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 57° de la Ordenanza Fiscal, que los pagos mayores a los PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), deben ser abonados exclusivamente en cajas habilitadas por la Tesorería Municipal o por medios electrónicos de pago.

ARTICULO 17°.- Establécese en PESOS CIEN MIL (\$100.000) el monto máximo mensual que los contribuyentes y/o responsables de los tributos Municipales, podrán abonar con tarjeta de crédito o débito por dichos conceptos. Dicho monto máximo regirá en forma individual para cada contribuyente.

### CAPITULO 4

#### DE LAS FORMAS DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS.

ARTICULO 18°.- Facúltese a la Dirección General Tributaria a establecer la modalidad de presentación de las declaraciones juradas, de los tributos declarativos, determinando los contribuyentes alcanzados por la de Declaraciones Juradas Vía Web, conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal en su artículo 349°.

ARTICULO 19°.- Facúltese a la Dirección General Tributaria a determinar en los tributos declarativos, los contribuyentes alcanzados a presentar la Declaración Jurada, por dichas obligaciones.

### TÍTULO III

#### DE LOS TRIBUTOS EN PARTICULAR

### CAPITULO 1

#### TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 20°.- Autorízase, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349° de la Ordenanza fiscal, a efectuar en la liquidación de la Tasa por Servicios Generales el descuento correspondiente al importe que bajo el concepto "Tasa Municipal por Alumbrado Público" EDESUR S.A, incluirá en la facturación que por consumo de energía envía periódicamente a sus clientes, dicho importe será determinado por el acta acuerdo que se encuentre vigente.

El descuento establecido en el párrafo precedente se instrumentará sobre aquellos objetos imponibles que cuenten con la información del número de medidor y/o cliente de la empresa EDESUR S.A.

ARTICULO 21°.- En los supuestos de imposibilidad de aplicación directa de la valuación fiscal mencionados en el artículo 137° bis de la Ordenanza Fiscal, otorgada por la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA), se procederá de la siguiente forma:

1. Ante la existencia de más de un padrón para la misma partida inmobiliaria:

a-Si los destinos de los padrones fueran iguales, se procederá a dividir el importe correspondiente a la valuación fiscal por la cantidad de padrones.

El resultado obtenido, constituirá el importe de valuación fiscal, para cada uno de los objetos imponibles.

b-Si los destinos de los padrones fueran distintos, se procederá a distribuir proporcionalmente la valuación de ARBA entre

los padrones. A tal fin, se utilizará la superficie cubierta. El importe de valuación fiscal se dividirá por la totalidad de metros cuadrados y el resultante se multiplicará por los metros de superficie cubierta de cada padrón, obteniendo así la valuación fiscal de cada uno de ellos.

c-Ante la existencia de más de una partida Inmobiliaria para un único padrón: La valuación del padrón será la sumatoria de las valuaciones de las partidas que lo integran.

ARTICULO 22°.- Fijase para el supuesto mencionado en el artículo 137° bis in fine de la Ordenanza Fiscal, por cada metro cuadrado los siguientes valores de valuación fiscal:

1-Metros cuadrados construidos en función al destino:

a-Comercio y Actividades afines: PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500,00)

b-Mixto: PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500,00)

c- Industria y actividades afines: PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00)

d-Vivienda nueva: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00)

e-Vivienda: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00)

f-Cocheras de uso particular: PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00)

g-Clubes, Sociedades de Fomento, Asociaciones Civiles sin fines de Lucro y actividades afines: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

h-Unidades complementarias: PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00)

i-Use del Estado Nacional, Provincial o Municipal: PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00)

2. Metros cuadrados sin construcciones (valor tierra): PESOS MIL (\$ 1.000,00).

3. Fijase la valuación fiscal mínima en la suma de PESOS CIEN CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-)

ARTICULO 23°: Establézcase en UNO (1) el coeficiente que se aplicará sobre la valuación fiscal para la determinación de la base imponible que dará origen a las obligaciones fiscales; conforme lo establece el artículo 351° de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 24°.- Fijase en un CINCO POR CIENTO (5%), el parámetro porcentual máximo, establecido en el artículo 1° de la Ordenanza Impositiva.

## CAPITULO 2

### TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

#### AGENTES DE INFORMACION, RETENCION Y/O PERCEPCION.

ARTÍCULO 25°.- La Secretaría de Hacienda y Administración a través de la Dirección General Tributaria, dependiente de la Subsecretaría de Recaudación, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 188° de la Ordenanza Fiscal, determinará quienes son los contribuyentes responsables que actuarán como agentes de retención, percepción y/o información.

ARTÍCULO 26°.- Se encuentran obligados a actuar como agentes de información, retención y/o percepción, los designados como grandes contribuyentes conforme lo normado en la Ordenanza Fiscal Vigente, artículo 188° inciso "A".

ARTÍCULO 27°.- Serán sujetos pasibles de percepción los adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras o servicios) y prestatarios de servicios, en tanto tendrán el carácter de sujetos pasibles de retención los enajenantes de cosas muebles, locadores (de cosas, obras o servicios) y prestadores de servicios. Se encuentren habilitados o no.

ARTÍCULO 28°.- Se encuentran excluidos como sujetos pasibles del presente régimen de percepción y de retención:

1. El Estado Nacional, los Estados Provinciales y los Estados Municipales; respectos de todos estos entes: sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.

2. Los contribuyentes eximidos del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, comprendidos en los artículos 185°, 186°, 186°bis, 187° y 187° bis, de la Ordenanza Fiscal.

3. Las operaciones con consumidores finales. Se entenderá que los adquirentes, locatarios o prestatarios, revisten dicha condición cuando destinen los bienes, locaciones (de obra, cosas o servicios) y prestaciones de servicios para uso o consumo privado. Se considerará acreditado este destino cuando por la magnitud de la transacción pueda presumirse que la misma se efectúa con tal categoría de sujetos.

4. Las empresas públicas que brinden servicio de electricidad, gas, agua, cloacales y de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 29°.- Las percepciones y retenciones deberán efectuarse en el momento del pago. A estos efectos se entenderá por pago el abono en efectivo o en especie, la compensación, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma. En caso de pago en cuotas o parcial, la percepción o retención se efectuará íntegramente sobre el importe del primer ingreso.

ARTÍCULO 30°.- Los importes recaudados deberán ser ingresados, mediante un único pago, en los plazos que a continuación se indican:

- a. Percepciones y retenciones realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes calendario: hasta el día 20 del mismo mes, o el inmediato hábil posterior si este fuere inhábil.
- b. Percepciones y retenciones realizadas entre el día 16 y el último día de cada mes calendario: hasta el día 5 del mes calendario inmediato siguiente.

Al momento de ingresar el pago los agentes de retención y/o percepción, deberán presentar un anticipo de declaración jurada con la siguiente información:

1. Fecha de la retención y/o percepción.
2. Clave única de identificación tributaria (CUIT), razón social, domicilio, número de teléfono y correo electrónico del sujeto pasivo.
3. Fecha y monto de la operación.
4. Importe retenido y/o percibido; a cada sujeto pasivo y por cada operación.
5. Monto determinado y montos excluidos de conformidad al artículo 10°.

ARTÍCULO 31°.- La presentación de la Declaración Jurada mensual, a la que hace referencia la Ordenanza Fiscal en su artículo 189° inciso "d", tendrá vencimiento en la fecha establecida en el Decreto N° 4.719/2.018, para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, debiendo constar del total de las operaciones efectuadas en el mes inmediato anterior, conteniendo la información detallada en los puntos 1 a 5 del artículo anterior.

ARTÍCULO 32°.- Cuando el sujeto activo ingrese los montos correspondientes, el monto efectivamente abonado en función de la percepción o la retención, tendrá para los contribuyentes el carácter de tributo ingresado.

ARTÍCULO 33°.- Cuando los importes percibidos o retenidos no cubran el monto total del período, el contribuyente deberá ingresar la diferencia resultante dentro del plazo general fijado para el pago correspondiente.

ARTÍCULO 34°.- Cuando las percepciones o las retenciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada al período posterior o a otros tributos del que resulte ser responsable del pago.

ARTÍCULO 35°.- La retención y/o percepción debe calcularse aplicando la alícuota normada en el artículo 37° del presente. A los efectos de determinar la base imponible del monto a retener y/o percibir, se deberán tener en cuenta las exclusiones contempladas en los puntos 1, 5, 6 y 7 del inciso "a" del artículo N°181 de la Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 36°.- Fijase en pesos MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.425,00) el importe mínimo a retener y/o percibir por cada operación.

ARTÍCULO 37°.- A los fines de liquidar la retención y/o percepción se deberá aplicar, sobre el monto determinado de conformidad al artículo 35°, el medio por ciento (0,5 %).

ARTÍCULO 38°.- Para los agentes de retención y/o percepción designados por la autoridad de aplicación, cuando incumplan con el pago de la obligación tributaria, fuera del plazo establecido en el Artículo 31°, la multa por omisión será del ochenta por ciento (80%), de aplicación automática, una vez producido el vencimiento.

ARTÍCULO 39°.- Facúltase a la Dirección General Tributaria, a determinar la forma de implementación del presente régimen y sobre la forma y presentación de formularios referente a la Declaración Jurada y a las constancias de montos retenidos y/o percibidos.

#### TÍTULO IV

#### EXENCIONES

#### CAPITULO 1

#### TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 40°.- Eximición para jubilados y/o pensionados. Conforme lo normado en los artículos 128° inciso "a", 138° y

concordantes de la Ordenanza Fiscal se deberá suministrar la siguiente información y documentación para su otorgamiento:

- a.- El Documento Nacional de Identidad propio y/o su cónyuge y/o pareja conviviente deben ser jubilado y/o pensionado.
- b.- Escritura del inmueble o boleto de compra venta o contrato de locación o comodato o mandamiento o acta de tenencia o de posesión u otra documentación que acredite su carácter de contribuyente.
- c.- Recibos de jubilación y/o pensión del solicitante y/o su cónyuge y/o pareja conviviente deben ser jubilado y/o pensionado (de los últimos tres meses) y de corresponder, acreditación de otros ingresos que perciban.
- d.- En el supuesto de ser de nacionalidad extranjera, se acompañará constancia del consulado del país de origen, que acredite si percibe algún ingreso de dicho Estado.
- e.- Recibo de la Tasa por Servicios Generales y de la empresa prestataria del servicio eléctrico (EDESUR SA).
- f.- Constancia del "Registro Único de Beneficiario (RUB)" emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) respecto del solicitante y de su grupo conviviente.
- g.- En caso de encontrarse separado/a o divorciado/a, deberá presentar constancia de la separación y/o divorcio.
- h.- Cuando el trámite lo realice una persona distinta al solicitante, éste deberá presentar la documentación pertinente, que pruebe la representación invocada.
- i.- Deberá suministrar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.

En todos los casos, la documentación deberá ser acompañada en copias certificadas o en su caso en original y copias, las cuáles serán certificadas por autoridad municipal.

ARTICULO 41°.- Eximición Ex combatientes del conflicto bélico por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur. Conforme lo normado en los artículos 128° inciso "b", 139° y concordantes de la Ordenanza Fiscal se deberá suministrar la siguiente información y documentación para su otorgamiento:

- a.- El Documento Nacional de Identidad.
- b.- Certificado expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación que acredite el carácter de Veterano de Guerra.
- c.- Escritura del inmueble o boleto de compra venta o contrato de locación o comodato o mandamiento o acta de tenencia o de posesión u otra documentación que acredite su carácter de contribuyente.
- d.- Recibo de la Tasa por Servicios Generales y de la empresa prestataria del servicio eléctrico (EDESUR SA).
- e.- Cuando el trámite lo realice una persona distinta al solicitante, éste deberá presentar la documentación pertinente, que pruebe la representación invocada.
- f.- Deberá suministrar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.

En todos los casos, la documentación deberá ser acompañada en copias certificadas o en su caso en original y copias, las cuáles serán certificadas por autoridad municipal.

ARTICULO 42°.- Las eximiciones reguladas en el presente capítulo, una vez cumplimentado los requisitos exigidos, abarcarán la totalidad del año fiscal por el cual se solicita, con la limitante normada en el artículo 153° quater de la Ordenanza Fiscal.

## CAPITULO 2

### TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 43°.- Conforme lo normado en el artículo 185° de la Ordenanza Fiscal se deberá suministrar la siguiente información y documentación para su otorgamiento:

- a.- El Documento Nacional de Identidad.
- b.- Escritura del inmueble o boleto de compra venta o contrato de locación o comodato o mandamiento o acta de tenencia o de posesión u otra documentación que acredite su carácter de contribuyente.
- c.- Recibo de la Tasa por Servicios Generales, de la empresa prestataria del servicio eléctrico (EDESUR SA) y por los Derechos de Publicidad y Propaganda.
- e.- Cuando el trámite lo realice una persona distinta al solicitante, éste deberá presentar la documentación pertinente, que pruebe la representación invocada.

f.- Deberá suministrar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.

En todos los casos, la documentación deberá ser acompañada en copias certificadas o en su caso en original y copias, las cuáles serán certificadas por autoridad municipal.

ARTICULO 44°.- La eximición de pago prevista en el artículo 185° de la Ordenanza Fiscal, para la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tendrá efectos a partir del momento de su solicitud, conforme lo normado en el artículo 114° del mismo plexo normativo y su vigencia será hasta el último periodo fiscal por el cual se solicita, de no mediar las causales de extinción del beneficio.

## TÍTULO V

### DELEGACION DE COMPETENCIA

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 45°.- Delegase en la Secretaria de Hacienda y Administración, la competencia conforme a la normativa vigente, de administración y/o determinación y/o fiscalización y/o gestión de cobranzas, en lo referente a los tributos mencionados en el artículo 5° de la Ordenanza Fiscal N° 28.451.

ARTICULO 46°.- La delegación de la facultad contenida en el artículo anterior comprende el ejercicio de las potestades necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 47°.- El ejercicio de las atribuciones que se delegan deberá ceñirse estrictamente a las normas vigentes y el Departamento Ejecutivo, como órgano delegante, mantendrá la coordinación y control de la actividad delegada.

ARTICULO 48°.- El Intendente Municipal podrá en cualquier momento revocar total o parcialmente la delegación dispuesta en el presente.

ARTICULO 49°.- El Intendente Municipal podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a la Secretaria de Hacienda y Administración en virtud de la presente delegación.

ARTICULO 50°.- Autorízase a la Secretaría de Hacienda y Administración, a delegar las funciones de administración, liquidación, verificación y fiscalización de tributos municipales en los Subsecretarios, Directores Generales, Directores o Subdirectores que de ella dependan, conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza Fiscal N° 28.451.

ARTICULO 51°.- Designese al Director General Tributario de la Secretaría de Hacienda y Administración para suscribir, conjuntamente con el Contador Municipal, las Constancias de Deudas emitidas por los organismos de aplicación en base a liquidaciones practicadas de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal N° 28.451 y de la Ordenanza Impositiva N° 28.452, para su presentación al cobro en todo tipo de procesos y en ejecuciones especiales.

ARTICULO 52°.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Hacienda y Administración, a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Subsecretaría de Informática y Comunicaciones, a la Subsecretaría de Fiscalización y Gestión Presupuestaria. Publíquese. Cumplido archívese.-

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACION DE LA CUENTA CORRIENTE DEL CONTRIBUYENTE POR PAGO ANTICIPADO DEL MONTO TOTAL NO VENCIDO DE LA TASA POR SERVICIOS GENERALES

Ante la solicitud que efectúe el contribuyente o responsable para la cancelación en forma anticipada del monto total no vencido del ejercicio fiscal 2019 correspondiente a la Tasa por Servicios Generales, se seguirá el procedimiento que a continuación se detalla:

#### EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE:

1) Deberá tener cancelados los periodos vencidos del ejercicio fiscal 2019. Si existen periodos pendientes de dicho ejercicio fiscal, antes de efectuar el pago total anticipado, deberá cancelarlos con más los intereses y multas correspondientes establecidos en la Ordenanza Fiscal.

#### LA DIRECCION GENERAL TRIBUTARIA PROCEDERÁ A:

1) Generar los débitos correspondientes a los periodos a cancelar en forma total anticipada con su fecha de vencimiento original.

2) Generar una liquidación que aplicara un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) a cada uno de los débitos correspondientes a



DNI:.....

Conste que se ha procedido a la revisión de la información que se indica precedentemente resultando la misma ajustada a las constancias obrantes en esta Dependencia y por lo tanto procede la aplicación del Plan de Regularización de Deudas establecido por la Ordenanza Fiscal vigente en las condiciones propuestas por el contribuyente.

Se deja constancia que en el supuesto de suscribir el presente un Contribuyente distinto del registrado, sus pagos serán considerados pagos incondicionales en subrogación del obligado en los términos de los artículos 881, 882 y 914 del Código Civil y Comercial.

Firma:..... Firma Autoridad Municipal:.....

Aclaración:..... Aclaración:.....

DNI:..... Fecha:.....

### ANEXO III

#### SOLICITUD DE ADHESIÓN A PLAN DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

(DEUDAS SIN JUICIO DE APREMIO)

Datos de referencia:

Nro. Plan de Pago:

Fecha:

Contribuyente:

Tributo:

Subtributo:

Obj. Imponible:

Periodos: Ver Detalle Adjunto

Domicilio:

Teléfono:

E-Mail:

Nom. Catastral:

, con CUIT/CUIL Nro. constituyendo domicilio en

conforme a la documentación que acompaño a la presente solicitud, declaro bajo juramento en este acto

conocer y aceptar expresamente la totalidad de las condiciones y disposiciones que rigen el Régimen de Regularización de Deudas Tributarias vigente.

Asimismo reconozco expresamente en este acto ADEUDAR a la Municipalidad de Avellaneda la suma total de pesos en relación al objeto y tributo de la referencia y por los periodos allí indicados, conforme la situación de deuda que forma parte integrante de la presente solicitud.

En virtud de lo establecido en la normativa vigente, regularizaré el total adeudado en ... cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyos vencimientos operarán de pleno derecho los días 10 de cada mes o el inmediato día hábil posterior si aquel fuera inhábil a contar desde el mes siguiente de la presente solicitud, por la suma de pesos abonando en este acto la primera cuota por un importe de pesos

El total a pagar resultara por lo tanto de la sumatoria del monto reconocido más los intereses de financiación. Las cuotas se compondrán de una cuota parte que amortizara el monto pendiente (capital) y otra cuota parte integrada por los intereses de financiación calculado sobre saldos.

Declaro en este acto CONOCER que la falta de pago de 2 (DOS) cuotas consecutivas o alternadas o bien de 1 (UNA) cuota cuando ésta fuera la única deuda del convenio de regularización suscripto y se encuentre vencida en más de 30 (TREINTA) días así como la falta de pago de periodos corrientes devengados con posterioridad a la suscripción, implicara la caducidad del convenio de pleno derecho y sin la necesidad de ser notificado previamente. Operada la caducidad se perderán los beneficios

acordados y los ingresos efectuados serán consignados pagos a cuenta de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente.

ASUMO a mi cargo el pago de la totalidad de los honorarios profesionales, gastos causídicos y de cualquier otra índole, originados por la existencia de juicios de apremio en mi contra, asimismo los ocasionados por el establecimiento de las medidas cautelares que hubieran sido dispuestas en los juicios antedichos y su posterior levantamiento.

DESISTO expresamente en este acto de cualquier planteo de excepciones que hubiere impuesto ante la demanda de APREMIOS entablada, como así también DESISTO de iniciar acciones de repetición por las sumas totales a abonar.

DECLARO conocer que el levantamiento de las medidas cautelares establecidas en el juicio de apremios operará cuando se haya producido la cancelación total de las sumas a abonar.

Firma:.....

Aclaración:.....

DNI:.....

Conste que se ha procedido a la revisión de la información que se indica precedentemente resultando la misma ajustada a las constancias obrantes en esta Dependencia y por lo tanto procede la aplicación del Plan de Regularización de Deudas establecido por la Ordenanza Fiscal vigente en las condiciones propuestas por el contribuyente.

Se deja constancia que en el supuesto de suscribir el presente un Contribuyente distinto del registrado, sus pagos serán considerados pagos incondicionales en subrogación del obligado en los términos de los artículos 881, 882 y 914 del Código Civil y Comercial.

Firma:..... Firma Autoridad Municipal:.....

Aclaración:..... Aclaración:.....

DNI:..... Fecha:.....

#### ANEXO IV

#### SOLICITUD DE ADHESIÓN A PLAN DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

(DEUDAS SIN JUICIO DE APREMIO)

Datos de referencia:

Nro. Plan de Pago:

Fecha:

Contribuyente:

Tributo:

Subtributo:

Obj. Imponible:

Periodos: Ver Detalle Adjunto

Domicilio:

Teléfono:

E-Mail:

Nom. Catastral:

, con CUIT/CUIL Nro. constituyendo domicilio en

conforme a la documentación que acompaña a la presente solicitud, declaro bajo juramento en este acto

conocer y aceptar expresamente la totalidad de las condiciones y disposiciones que rigen el Régimen de Regularización de Deudas Tributarias vigente.

Asimismo reconozco expresamente en este acto ADEUDAR a la Municipalidad de Avellaneda la suma total de

pesos en relación al objeto y tributo de la referencia y por los periodos allí indicados, conforme la situación de deuda que forma parte integrante de la presente solicitud.

En virtud de lo establecido en la normativa vigente, regularizaré el total adeudado en .... cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyos vencimientos operarán de pleno derecho los días 10 de cada mes o el inmediato día hábil posterior si aquel fuera inhábil a contar desde el mes siguiente de la presente solicitud, por la suma de pesos abonando en este acto la primera cuota por un importe de pesos

El total a pagar resultara por lo tanto de la sumatoria del monto reconocido más los intereses de financiación. Las cuotas se compondrán de una cuota parte que amortizara el monto pendiente (capital) y otra cuota parte integrada por los intereses de financiación calculado sobre saldos.

Declaro en este acto CONOCER que la falta de pago de 2 (DOS) cuotas consecutivas o alternadas o bien de 1 (UNA) cuota cuando ésta fuera la única deuda del convenio de regularización suscripto y se encuentre vencida en más de 30 (TREINTA) días así como la falta de pago de periodos corrientes devengados con posterioridad a la suscripción, implicara la caducidad del convenio de pleno derecho y sin la necesidad de ser notificado previamente. Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán consignados pagos a cuenta de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente.

ASUMO a mi cargo el pago de la totalidad de los honorarios profesionales, gastos causídicos y de cualquier otra índole, originados por la existencia de juicios de apremio en mi contra, asimismo los ocasionados por el establecimiento de las medidas cautelares que hubieran sido dispuestas en los juicios antedichos y su posterior levantamiento.

DESISTO expresamente en este acto de cualquier planteo de excepciones que hubiere impuesto ante la demanda de APREMIOS entablada, como así también DESISTO de iniciar acciones de repetición por las sumas totales a abonar.

DECLARO conocer que el levantamiento de las medidas cautelares establecidas en el juicio de apremios operará cuando se haya producido la cancelación total de las sumas a abonar.

Firma:.....

Aclaración:.....

DNI:.....

Conste que se ha procedido a la revisión de la información que se indica precedentemente resultando la misma ajustada a las constancias obrantes en esta Dependencia y por lo tanto procede la aplicación del Plan de Regularización de Deudas establecido por la Ordenanza Fiscal vigente en las condiciones propuestas por el contribuyente.

Se deja constancia que en el supuesto de suscribir el presente un Contribuyente distinto del registrado, sus pagos serán considerados pagos incondicionales en subrogación del obligado en los términos de los artículos 881, 882 y 914 del Código Civil y Comercial.

Firma:..... Firma Autoridad Municipal:.....

Aclaración:..... Aclaración:.....

DNI:..... Fecha:.....

## ANEXO V

### SOLICITUD DE ADHESIÓN A PLAN DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

#### DERECHOS DE CONSTRUCCION

Datos de referencia:

Nro. Plan de Pago:

Fecha:

Contribuyente:

Tributo:

Subtributo:

Obj. Imponible:

Periodos:



